



**Declaración de Registro de Cancelación de Inversiones Internacionales
Formulario 12**

Circular Reglamentaria Externa DCIN – 83 del 31 de marzo de 2017

Diligencie en original y copia.

<p>1. Número de radicación <i>Adicionado con el Boletín del Banco de la República: No. 10 (Mar.31/2017)</i> <i>[CRE DCIN-83 Mar.31/2017]</i></p>	<p align="center">NO DILIGENCIAR, ES PARA USO EXCLUSIVO DEL BANCO DE LA REPÚBLICA.</p> <p align="center">(Número asignado por el Banco de la República DER-XXX-#####-AAAA)</p>
<p>2. Número único de radicación <i>Adicionado con el Boletín del Banco de la República: No. 10 (Mar.31/2017)</i> <i>[CRE DCIN-83 Mar.31/2017]</i></p>	<p align="center">NO DILIGENCIAR, ES PARA USO EXCLUSIVO DEL BANCO DE LA REPÚBLICA.</p> <p align="center">(Número asignado por el Banco de la República DCIN-AAAA-#####)</p>
<p>3. Número de radicación relacionado <i>Adicionado con el Boletín del Banco de la República: No. 10 (Mar.31/2017)</i> <i>[CRE DCIN-83 Mar.31/2017]</i></p>	<p>Diligencie este espacio únicamente cuando se trate de una nueva radicación de respuesta a una solicitud de información adicional realizada por el Banco de la República o a un alcance a una radicación anterior.</p> <p>Para el efecto, indique aquí el número de radicación asignado por el Banco de la República que identifica su trámite inicial:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Número de radicación (Casilla 1 - DER-XXX-#####-AAAA): para trámites iniciados antes del 31 de marzo de 2017 o, - Número único de radicación (Casilla 2 - DCIN-AAAA-#####): para trámites radicados a partir del 03 de abril de 2017.

I. TIPO DE OPERACIÓN:

Seleccione un solo tipo de operación de acuerdo con la siguiente lista, así:

NOTA: Si la cancelación del registro o por su sustitución tiene lugar en un proceso de reorganización empresarial, deberá presentar únicamente el Formulario 11A “Declaración de Registro de Inversiones Internacionales por Reorganización Empresarial”.

Cancelación de inversión Extranjera en Colombia.

- Marque con una X, según corresponda, si la cancelación del registro es total o parcial.

Cancelación Originada en una Sustitución de Inversión Extranjera en Colombia.

- Marque con una X, según corresponda, si se trata de una cancelación derivada de una sustitución total o parcial de un registro.
- Recuerde que en estos eventos deberá presentarse simultáneamente el Formulario 11 “Declaración de Registro de Inversiones Internacionales”, salvo cuando se trate de sustitución de anticipos para futuras capitalizaciones.

Cancelación de Inversión Colombiana en el Exterior.

- Marque con una X, según corresponda, si la cancelación del registro es total o parcial.

Cancelación Originada en una Sustitución de Inversión Colombiana en el Exterior.

- Marque con una X, según corresponda, si se trata de una cancelación derivada de una sustitución total o parcial de un registro.
- Recuerde que en estos eventos deberá presentarse simultáneamente el formulario 11 “Declaración de Registro de Inversiones Internacionales”.

II. FECHA DE LA CANCELACIÓN DE LA INVERSIÓN:

1. Fecha de Cancelación de la inversión. (AAAA-MM-DD)

Indicar la fecha de cancelación de la inversión inicial o de su sustitución, así:

CANCELACIÓN DEL REGISTRO DE INVERSIÓN EXTRANJERA (Cancelación o sustitución):

Las fechas de cancelación de la inversión inicial o de su sustitución, deberán corresponder a alguno de los siguientes criterios:

- En sociedades por acciones: cancelación en el libro de accionistas.
- En sociedades por cuotas o partes de interés: inscripción de la



- escritura pública de enajenación de las cuotas en el registro mercantil.
- En cooperativas, entidades sin ánimo de lucro y establecimientos de comercio: inscripción de la cancelación en el libro contable.
 - Sucursales del régimen especial o general: inscripción en el registro mercantil de la escritura pública de liquidación de la sucursal o de disminución del capital asignado de la sucursal.
 - En negocios fiduciarios, actos o contratos sin participación en el capital, fondos de capital privado y Boceas: registro contable de la disminución o cancelación de la participación del inversionista extranjero (no residente) en el correspondiente destino.
 - En inmuebles: Inscripción de la escritura pública donde conste el acto o contrato de enajenación o adjudicación, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. Si aún no ha transferido la propiedad es la fecha del contrato respectivo.
 - Cancelación de anticipos para futuras capitalizaciones: Registro contable de cancelación de la cuenta por pagar en la empresa receptora a nombre del inversionista enajenante.
 - Calificación como inversionista nacional: La fecha de la cancelación será la fecha de presentación del Formulario 12 de cancelación por calificación como inversionista nacional ante el Banco de la República.
 - Liquidación de empresas colombianas: La fecha de la inscripción de la cuenta final de liquidación en el registro mercantil.

*Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 56 (Dic.23/2016) [CRE DCIN-83 Dic.23/2016]
Adicionado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 (Oct.27/2016) [CRE DCIN-83 Oct.28/2016]*

CANCELACIÓN DEL REGISTRO DE INVERSIÓN COLOMBIANA EN EL EXTERIOR (Cancelación o sustitución):

- Las fechas de cancelación de la inversión inicial o de su sustitución, deberán corresponder a alguno de los siguientes criterios:
- Cancelación del registro de inversión colombiana en el exterior: corresponde a la del perfeccionamiento de la cancelación de la inversión, de acuerdo con la normatividad del país en el cual se efectuó la inversión.
 - Cancelación originada en una sustitución de inversión colombiana en el exterior: corresponde a la misma indicada en el Formulario 11.

III. CAUSA DE LA CANCELACIÓN DE LA INVERSIÓN:

Nota: Tenga en cuenta que si la operación implica varias causas, por cada una debe diligenciar un Formulario 12.

1. Código de la cancelación Indique el código de acuerdo a la tabla relacionada a continuación:

CANCELACIÓN TOTAL O PARCIAL DEL REGISTRO DE INVERSIÓN EXTRANJERA EN COLOMBIA.

2	Liquidación de la empresa receptora colombiana.
4	Disminución de capital.
5	Readquisición de acciones o derechos sociales.
18	Calificación como inversionista nacional.
19	Liquidación o deceso del inversionista extranjero.
20	Terminación total o parcial de actos o contratos sin participación en el capital.
21	Terminación de negocios fiduciarios celebrados con las sociedades fiduciarias.
27	Liquidación total o parcial de fondos de capital privado.
8	Enajenación a residentes.
7	Enajenación de inmuebles.



25	Cancelación de anticipos para futuras capitalizaciones.
SUSTITUCIÓN DEL REGISTRO DE INVERSIÓN EXTRANJERA EN COLOMBIA	
29	<p>Cambio de titular: corresponde a la transferencia de la titularidad de la inversión de un no residente a otro no residente, la cual se presenta en los siguientes casos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Enajenación a no residentes: comprende actos de enajenación a título gratuito u oneroso, tales como la donación, compraventa o permuta, entre otros. • Adjudicación: comprende la asignación por causa de muerte o la adjudicación por orden judicial, por liquidación de persona jurídica o liquidación de sociedad conyugal, entre otros. <p>NOTA: Se entiende como no residente lo establecido en el numeral 2.17.1.2 del Decreto 1068 de 2015.</p>
11	Cambio de empresa receptora: corresponde al aporte de las participaciones (acciones, cuotas o partes de interés), de una inversión inicial, a favor de otra nueva empresa receptora; o la adjudicación de las mismas, como consecuencia de la liquidación de la inversión inicial.
23	Cambio de destino: corresponde a la modificación del destino inicial de la inversión por otro destino de los previstos en el literal a) del artículo 2.17.2.2.1.2 del Decreto 1068 de 2015.
CANCELACIÓN TOTAL O PARCIAL DEL REGISTRO DE INVERSIÓN COLOMBIANA EN EL EXTERIOR.	
51	Enajenación a no residentes.
52	Liquidación de la empresa receptora del exterior.
54	Disminución de capital.
58	Readquisición de acciones o derechos sociales.
63	Liquidación o deceso del inversionista colombiano.
66	<p>Pérdida de la condición de residente para efectos cambiarios.</p> <p>Adicionado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 (Oct.28/2016) [CRE DCIN-83 Oct.27/2016]</p>
SUSTITUCIÓN TOTAL O PARCIAL DEL REGISTRO DE INVERSIÓN COLOMBIANA EN EL EXTERIOR	
65	<p>Cambio de titular: corresponde a la transferencia de la titularidad de la inversión de un residente a otro residente, la cual se presenta en los siguientes casos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Enajenación a residentes: comprende actos de enajenación a título gratuito u oneroso, tales como la donación, compraventa o permuta, entre otros. • Adjudicación: comprende, entre otros, la asignación por causa de muerte o la adjudicación por orden judicial, por liquidación de persona jurídica o liquidación de sociedad conyugal. <p>NOTA: Se entiende como residente lo establecido en el numeral 2.17.1.2 del Decreto 1068 de 2015</p>
61	Cambio de empresa receptora: corresponde al aporte de una inversión inicial, a favor de otra empresa receptora en el exterior; o la adjudicación de las mismas, como consecuencia de la liquidación de la inversión inicial.
IV. DESTINO DE INVERSIÓN A CANCELAR:	
NOTA: Si la operación implica varios destinos de inversión a cancelar, por cada una de ellos, debe diligenciar un Formulario 12, los cuales deberán presentarse en forma conjunta.	
1. Código y descripción del destino a cancelar	Seleccione el destino que corresponda a la cancelación del registro de inversiones internacionales, de acuerdo a la tabla relacionada a continuación:
INVERSIÓN EXTRANJERA EN COLOMBIA (Cancelación o sustitución):	
Código	Descripción del destino
1	Empresas (Incluye sociedades, empresas unipersonales y establecimientos de



	comercio).
2	Capital asignado, sucursal régimen especial.
3	Capital asignado, sucursal régimen general.
5	Negocios fiduciarios.
6	Inmuebles.
7	Entidades de naturaleza cooperativa.
8	Entidades sin ánimo de lucro.
9	Boceas (bonos obligatoriamente convertibles en acciones).
10	Actos o contratos sin participación en el capital.
12	Fondos de capital privado. Decreto 1068 de 2015, artículo 2.17.2.2.1.2, literal a), ordinal vi.
13	Sucursal régimen especial. NOTA: aplica únicamente para cancelación originada en actos o negocios jurídicos en los que se tome a la sucursal como un activo global. Adicionado con el Boletín del Banco de la República: No. 56 (Dic.23/2016) [CRE DCIN-83 Dic.23/2016]
14	Sucursal régimen general. NOTA: aplica únicamente para cancelación originada en actos o negocios jurídicos en los que se tome a la sucursal como un activo global. Adicionado con el Boletín del Banco de la República: No. 56 (Dic.23/2016) [CRE DCIN-83 Dic.23/2016]
INVERSIÓN COLOMBIANA EN EL EXTERIOR (Cancelación o sustitución):	
Código	Descripción del destino
51	Empresas extranjeras.
V. IDENTIFICACIÓN DEL DESTINO DE INVERSIÓN A CANCELAR:	
CANCELACIÓN O SUSTITUCIÓN DEL REGISTRO DE INVERSIÓN EXTRANJERA EN COLOMBIA:	
NOTA: Esta información no debe ser diligenciada cuando el destino de la inversión corresponda a inmuebles.	
1. Tipo	Indique el tipo de identificación del destino a cancelar, según las siguientes reglas: <ul style="list-style-type: none"> • Para identificar empresas colombianas (Incluye sociedades, sucursales, empresas unipersonales, entidades sin ánimo de lucro y entidades de naturaleza cooperativa): indique NI: Nit. • Para identificar un establecimiento de comercio: indique NI: Nit del comerciante. • Para identificar el fondos de capital privado o el negocio fiduciario: indique NI: Nit del fondos de capital privado o el negocio fiduciario, en su defecto, el NIT asignado para la administración de los negocios fiduciarios por parte a la sociedad fiduciaria. • Para actos o contratos, indique: NI: Nit de la contraparte. Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 10 (Mar.31/2017) [CRE DCIN-83 Mar.31/2017]
2. Número de identificación	Relacione el número de identificación tributaria (NIT), y su dígito de verificación, en la casilla “DV”, que corresponda al destino indicado en la casilla anterior. Cuando la identificación corresponda a un negocio fiduciario sin NIT propio, deberá indicar el número de identificación tributaria asignado para la administración de los negocios fiduciarios a la sociedad fiduciaria. Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 10 (Mar.31/2017) [CRE DCIN-83 Mar.31/2017]
3. Nombre	Indique el nombre completo o razón social del destino a cancelar, según las siguientes reglas: <ul style="list-style-type: none"> • Para cancelación de inversión en empresas (Incluye sociedades, sucursales, empresas unipersonales, entidades sin ánimo de lucro y



	<p>entidades de naturaleza cooperativa): indique el nombre completo o razón social de la empresa receptora de la inversión o del establecimiento de comercio.</p> <ul style="list-style-type: none">• Para cancelación de inversión en fondos de capital privado o de un negocio fiduciario: indique el nombre completo o razón social del fondo de capital privado o del negocio fiduciario seguido del nombre del administrador.• Para cancelación de inversión en actos o contratos: indique el nombre completo o razón social de la contraparte del acto o contrato. <p><i>Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 10 (Mar.31/2017) [CRE DCIN-83 Mar.31/2017]</i></p>
4. País	No diligenciar.
5. Ciudad	Indique el código ciudad del domicilio de la empresa receptora colombiana, del establecimiento de comercio, del administrador del negocio fiduciario o fondo de capital privado, así como de la contraparte del acto o contrato. Información que puede ser consultada en el siguiente vínculo: https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=ciudades
6. CIU	Indique el código de la clasificación industrial internacional uniforme (CIU) de la actividad principal de la empresa receptora colombiana, del establecimiento de comercio, del administrador del negocio fiduciario o fondo de capital privado, así como de la contraparte del acto o contrato. Información que puede ser consultada en el siguiente vínculo: http://quimbaya.banrep.gov.co/servicios/saf2/BRCodigosCIU.html
CANCELACIÓN O SUSTITUCIÓN DEL REGISTRO DE INVERSIÓN COLOMBIANA EN EL EXTERIOR:	
1. Tipo	Indique SE: Sociedad extranjera.
2. Número de identificación	Indique el código asignado por el Banco de la República, si no tiene deje en blanco.
3. Nombre	Indique el nombre completo o razón social de la empresa receptora del exterior. <i>Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 10 (Mar.31/2017) [CRE DCIN-83 Mar.31/2017]</i>
4. País	Indique el código del país del domicilio de la empresa receptora de exterior. Información que puede ser consultada en el siguiente vínculo: https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=países
5. Ciudad	No diligenciar
6. CIU	Indique el código de la clasificación industrial internacional uniforme (CIU) de la actividad principal de la empresa receptora del exterior. Información que puede ser consultada en el siguiente vínculo: http://quimbaya.banrep.gov.co/servicios/saf2/BRCodigosCIU.html
VI. IDENTIFICACIÓN DEL INVERSIONISTA Y DE LA OPERACIÓN A CANCELAR:	
CANCELACIÓN O SUSTITUCIÓN DEL REGISTRO DE INVERSIÓN EXTRANJERA EN COLOMBIA:	
1. Tipo	Indique el tipo de identificación del inversionista extranjero (no residente), siguiendo el orden de prioridad, según la siguiente clasificación: <ol style="list-style-type: none">1. Personas naturales: NI: Nit, CC: Cédula de Ciudadanía, CE: Cédula de Extranjería, PB: Pasaporte, TI: Tarjeta de identidad o RC: Registro civil.2. Personas jurídicas: NI: Nit. Si no tiene Nit debe indicar IE: Inversionista extranjero (no residente) que corresponde al código asignado por el Banco de la República. <p><i>Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 10 (Mar.31/2017) [CRE DCIN-83 Mar.31/2017]</i></p>



2. Número de identificación	<p>Indique el número de identificación del inversionista extranjero (no residente), según corresponda al tipo seleccionado en la casilla anterior.</p> <p>*Cuando se indique IE, utilice el código asignado por el Banco de la República.</p> <p>*Diligencie DV (Dígito de verificación), únicamente si el tipo de identificación es Nit.</p>
3. Nombre	<p>Indique el nombre completo o razón social del inversionista extranjero (no residente).</p> <p><i>Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 10 (Mar.31/2017) [CRE DCIN-83 Mar.31/2017]</i></p>
4. País	<p>Indique el código del país del inversionista extranjero (no residente). Consúltelo en:</p> <p>https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=países</p>
5. Ciudad	<p>No diligenciar.</p>
6. CIU	<p>Indique el código de la clasificación industrial internacional uniforme (CIU) de la actividad principal del inversionista. Información que puede ser consultada en el siguiente vínculo:</p> <p>http://quimbaya.banrep.gov.co/servicios/saf2/BRCodigosCIU.html</p>
7. Participaciones	<p>Únicamente debe ser diligenciado cuando el destino de la inversión extranjera corresponda a empresas (código 1). En tal evento, indique el número de participaciones (acciones, cuotas o partes de interés social) a cancelar.</p>
8. Valor en pesos	<p>Para la cancelación del registro de la inversión inicial, indique el valor en moneda legal colombiana (pesos) de la operación, conforme al acto o negocio jurídico que da lugar a la cancelación.</p> <p>Cuando se trate de una readquisición de acciones o cuotas sociales, será el valor de la operación indicado en el acto o contrato.</p> <p>Cuando se trate de liquidación de empresas colombianas, indique el valor del remanente adjudicado al inversionista.</p> <p><i>Adicionado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 (Oct.28/2016) [CRE DCIN-83 Oct.27/2016]</i></p> <p>Para la sustitución del registro de la inversión, indique el valor en moneda legal colombiana (pesos) de la operación, según las siguientes reglas, que aplican para sustitución por cambio del titular, destino y empresa receptora:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cuando se trate de una enajenación a título oneroso, el valor será el de la negociación que consta en el acto o contrato. • Cuando se trate de una enajenación a título gratuito (donación), el valor será cero (0). • Cuando se trate de una asignación por causa de muerte o adjudicación por orden judicial, por liquidación de persona jurídica o liquidación de sociedad conyugal, o deceso del inversionista, el valor será el indicado en el acto de adjudicación.
9. Valor en dólares USD	<p>Indique el valor equivalente en dólares de los Estados Unidos de América (USD) del valor en moneda legal colombiana (pesos) indicado en la casilla anterior de acuerdo con la tasa de cambio acordada por las partes o en su defecto, conforme a la tasa representativa del mercado (TRM) de la fecha de la cancelación o su sustitución.</p>
CANCELACIÓN O SUSTITUCIÓN DEL REGISTRO DE INVERSIÓN COLOMBIANA EN EL EXTERIOR:	
1. Tipo	<p>Indique el tipo de identificación del inversionista colombiano (residente), siguiendo el orden de prioridad, según la siguiente clasificación:</p>



	<p>1. Personas naturales: NI: Nit, CC: Cédula de Ciudadanía, CE: Cédula de Extranjería, PB: Pasaporte, TI: tarjeta de identidad o RC: Registro civil.</p> <p>2. Personas jurídicas: NI: Nit. Cuando el titular de la inversión sea un fondo de capital privado o un patrimonio autónomo deberá indicarse el tipo de identificación del mismo, en su defecto, el NIT asignado para la administración de los patrimonios autónomos a la sociedad fiduciaria.</p> <p><i>Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 10 (Mar.31/2017) [CRE DCIN-83 Mar.31/2017]</i></p>
2. Número de identificación	<p>Indique el número de identificación del inversionista colombiano (residente), según corresponda al tipo seleccionado en la casilla anterior.</p> <p>*Diligencie DV (Dígito de verificación), únicamente si el tipo de identificación es Nit.</p> <p>* Cuando la identificación corresponda a un patrimonio autónomo sin NIT propio, deberá indicar el número de identificación tributaria asignado para la administración de los patrimonios autónomos a la sociedad fiduciaria.</p> <p><i>Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 10 (Mar.31/2017) [CRE DCIN-83 Mar.31/2017]</i></p>
3. Nombre	<p>Indique el nombre completo o razón social del inversionista colombiano (residente).</p> <p>*Cuando el titular de la inversión sea un patrimonio autónomo o un fondo de capital privado deberá indicarse la denominación del mismo, seguido de la denominación del administrador.</p> <p><i>Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 10 (Mar.31/2017) [CRE DCIN-83 Mar.31/2017]</i></p>
4. País	No diligenciar.
5. Ciudad	<p>Indique el código de la ciudad del domicilio del inversionista colombiano (residente). Información que puede ser consultada en el siguiente vínculo: https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=ciudades</p>
6. CIU	<p>Indique el código de la clasificación industrial internacional uniforme (CIU) de la actividad principal del inversionista. Información que puede ser consultada en el siguiente vínculo: http://quimbaya.banrep.gov.co/servicios/saf2/BRCodigosCIU.html</p>
7. Participaciones	<p>Indique el número de participaciones (acciones, cuotas o partes de interés social) a cancelar.</p> <p>*Esta información no debe ser diligenciada cuando la inversión colombiana en el exterior a cancelar o sustituir no se encuentre representada en acciones, cuotas o partes de interés.</p>
8. Valor en pesos	No diligenciar.
9. Valor en dólares USD	<p>Para la cancelación del registro indique el valor en dólares de los Estados Unidos de América (USD) de la operación, conforme al acto o negocio jurídico que da lugar a la cancelación.</p> <p>Para la sustitución del registro de la inversión, indique el valor en dólares de los Estados Unidos de América (USD) de la operación, de acuerdo con la tasa de cambio acordada por las partes o en su defecto a la tasa representativa del mercado (TRM) de la fecha de la sustitución, según las siguientes reglas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cuando se trate de una enajenación a título oneroso, el valor será el de la negociación que consta en el acto o contrato. • Cuando se trate de una enajenación a título gratuito (donación), el



	<p>valor será cero (0).</p> <ul style="list-style-type: none">• Cuando se trate de una asignación por causa de muerte o adjudicación por orden judicial, por liquidación de persona jurídica o liquidación de sociedad conyugal, o deceso del inversionista, el valor será el indicado en el acto de adjudicación.
VII. IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE (INVERSIONISTA, REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO):	
1. Nombre	Indique el nombre completo o razón social del inversionista, representante legal o apoderado que presenta el presente formulario. <i>Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 10 (Mar.31/2017) [CRE DCIN-83 Mar.31/2017]</i>
2. Número de identificación	Indique el número de identificación de la persona relacionada en la casilla anterior.
3. Calidad de quien firma	<p>Diligencie según corresponda alguna de las siguientes opciones:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Inversionista.2. Representante legal.3. Apoderado. <p>NOTA: De conformidad con lo señalado en el numeral 7.1 del Capítulo 7 de esta Circular, deberá tenerse en cuenta lo siguiente:</p> <p>“- Calidad de representante legal o apoderado del inversionista</p> <p>En los trámites que se adelanten por conducto de apoderado o representante legal y requieran de la presentación de una solicitud escrita ante el BR, mediante los formularios de inversiones internacionales o las comunicaciones relacionadas con los trámites de registro, se deberá adjuntar el documento que lo acredite como tal, el cual deberá cumplir con las formalidades legales pertinentes y especialmente deberá tener en cuenta lo siguiente:</p> <p>a) Cuando el inversionista no residente sea una persona jurídica o asimilada, su representante legal deberá aportar el documento equivalente al certificado de existencia y representación legal de la sociedad extranjera, de acuerdo con la legislación de su país de domicilio y en el cual conste su condición. Por su parte, de conformidad con el artículo 251 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), así como, las demás normas que los modifiquen o complementen, el mencionado documento deberá allegarse con traducción oficial al idioma castellano y con sello de apostille o trámite de legalización de firmas, según corresponda.</p> <p>b) Cuando el inversionista residente o no residente actúe por conducto de apoderado, si el poder ha sido otorgado en Colombia, se debe adjuntar la escritura pública o el documento privado con nota de presentación personal ante Notario Público que acredita tal condición y con facultades suficientes para el respectivo trámite de registro ante esta Entidad. Lo anterior, de conformidad con los Artículos 74 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso) y 25 del Decreto 19 de 2012 (Decreto Antitrámites), así como, las demás normas que los modifiquen o complementen.</p> <p>Por su parte, si el poder ha sido otorgado en el exterior, podrá conferirse ante cónsul colombiano o el funcionario que la ley local autorice para ello, en ese último caso, la autenticación se hará en la forma establecida en el artículo 251 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso). La condición de representante legal de una persona jurídica extranjera o asimilada, se entiende</p>



	probada cuando exista manifestación expresa en ese sentido, por parte del cónsul que autentica el poder o funcionario competente ante quien se presenta el poder.”
4. Dirección para notificación	Indique la dirección en Colombia para recibir notificaciones, a la cual se podrán dirigir las comunicaciones relacionadas con este trámite.
5. Ciudad	Indique el código ciudad en Colombia de la dirección a la cual se podrán dirigir comunicaciones relacionadas con este trámite. Los códigos de las ciudades pueden ser consultados en el siguiente vínculo: https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=ciudades
6. Teléfono	Indique el número telefónico e indicativo correspondiente, de quien presenta la solicitud.
7. Correo electrónico	Indique la dirección de correo electrónico de la persona que presenta la solicitud.
8. Notificación electrónica	<p>Indique SI o NO autoriza al Banco de la República para realizar notificaciones electrónicas o entrega de correspondencia de los actos que se emitan en el trámite de cancelación, en los términos y con el alcance del artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p>En caso de aceptar, tenga en cuenta que la notificación o entrega de correspondencia se efectuará al correo electrónico que se indica en la casilla anterior. En caso contrario, esta Entidad la efectuará a la dirección de correspondencia señalada en la casilla 4 de esta sección.</p>
9. Firma	Suscripción autógrafa de quien presenta la solicitud.
10. Número de radicación donde reposa el poder	<p>NOTA: Aplica únicamente cuando en la casilla 3 de esta sección ha seleccionado la opción de apoderado o representante legal y el documento que acredita tal condición reposa en el archivo del Banco de la República y cumple con las formalidades legales pertinentes.</p> <p>Para el efecto, relacione aquí el número de radicación relacionado que identifica su trámite (Ejemplo: DER-XXX-###-201# o DCIN-AAAA-#####).</p> <p><i>Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 10 (Mar.31/2017) [CRE DCIN-83 Mar.31/2017]</i></p>

ESPACIO EN BLANCO